



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-67146040-APN-GAIRI#SSN - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - RÉGIMEN SANCIONATORIO

---

VISTO el Expediente EX-2020-67146040-APN-GAIRI#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a instancia de una denuncia realizada por el Sr. Fernando CERDÁ contra NACIÓN SEGUROS S.A. y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (en su calidad de Agente Institorio), en el marco de un préstamo otorgado por dicha entidad bancaria a su padre -fallecido el 13/10/2019 y asegurado por una póliza de seguro de vida de saldo deudor emitida por la citada compañía-, con motivo del rechazo del siniestro en cuestión; de conformidad con los términos y constancias obrantes en Orden N° 1/3.

Que conforme lo dispuesto por el Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), la Coordinación de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales corrió traslado de dicha denuncia mediante Notas NO-2020-68186079-APN-GAIRI#SSN y NO-2020-83002302-APN-GAJ#SSN, cursados a NACIÓN SEGUROS S.A. y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, respectivamente.

Que el primero de dichos traslados dio origen a la presentación agregada en IF-2020-74558528-APN-GAIRI#SSN -y ccdtes.- y, posteriormente, al requerimiento complementario obrante en NO-2020-83007861-APN-GAJ#SSN.

Que dicho requerimiento fue objeto de respuesta a través de la presentación obrante en IF-2020-85235034-APN-GAIRI#SSN y documentación complementaria.

Que, por su parte, la falta de respuesta por parte de BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA propició la reiteración del traslado primigenio oportunamente conferido a dicha entidad (cfr. Nota agregada en NO-2021-09749893-APN-GAJ#SSN).

Que, no obstante, la entidad no efectuó ninguna manifestación en orden al particular.

Que habida cuenta de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a imputar a BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la violación de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley N° 20.091 -en tanto impone la obligación de suministrar a este Organismo de Control la información que juzgue necesaria para ejercer sus funciones; vid asimismo Art. 70 del mismo cuerpo normativo-; encuadrando su conducta en la previsión contenida en el Artículo 58 de la citada Ley y corriéndose el traslado pertinente en los términos del Artículo 82 de la norma en cuestión.

Que la entidad declinó hacer uso del derecho de defensa que le confiere el citado Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que la violación de lo previsto en el Artículo 69 de la Ley N° 20.091 -ya fuere derivada del cumplimiento extemporáneo, o bien del incumplimiento liso y llano- desvirtúa y malogra el ejercicio de las facultades de contralor que dicha norma asigna a este Organismo, extremo que, a su vez -tal y como sucede en la especie- trae aparejado un dispendio en la actividad administrativa, que se traduce en una carga adicional de tareas y costos derivados de tales incumplimientos (los inherentes, v.g., a intimaciones, apertura de expedientes, notificaciones y demás trámites conexos).

Que ello supone un impedimento en orden a la labor de fiscalización a cargo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; en tanto la falta de remisión de la documentación de respaldo inherente a los hechos materia de denuncia constituye un óbice en lo atinente a la elucidación de los mismos.

Que el Artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que en las obligaciones a plazo la mora se produce de forma automática, por el solo transcurso del tiempo fijado para el cumplimiento de la obligación, y por lo tanto no requieren interpelación previa.

Que en dicha inteligencia, cabe recordar que el Artículo 1725 del cuerpo normativo citado en último término establece que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que finalmente, corresponde poner de relieve que, al declinar hacer uso de su derecho de defensa, la entidad no rebatió ninguna de las imputaciones que a su respecto formulara la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por lo que no existe elemento alguno que permita a aquella apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, los cuales deben tenerse por ratificados.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar a BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que a los fines de graduar la sanción, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la entidad, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2021-76661473-APN-GAYR#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Matrícula RAI N° 27) un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad que, de efectuar una presentación recursiva, la misma deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como “Presentación de descargos, contestación de requerimientos e interposición de recurso directo Artículo 83 Ley N° 20.091, ante la Subgerencia de Sumarios”, indicando el número del presente Expediente, bajo apercibimiento de tenerla por no realizada.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en el domicilio sito en Bartolomé Mitre N° 343, Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1036), y publíquese en el Boletín Oficial.